



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2743/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005249, Ent. N° 3943/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) – Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos-relacionadas con el convenio a suscribirse con la Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM);

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de convenio que tiene por objeto que jóvenes y adultos que participen de diferentes programas sociales de la UAM y que no hubieran culminado el Ciclo de Educación Primaria, lo hagan con el apoyo de docentes que alfabetizarán, nivelarán y/o acreditarán saberes a los beneficiarios;

2) que por intermedio del convenio, la ANEP a través de la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos, manifiesta que el Consejo Directivo Central proporcionará al o los docentes remuneración y supervisión en el marco de la culminación de los estudios;

3) que por su parte, la U.A.M. aportará los salones y materiales didácticos y hará la selección de la población objetivo, designación de un equipo técnico que acompañe el proceso, coordinación y evaluación de manera de ajustar y promover la continuidad del mismo;

4) que por Resolución del Consejo Directivo Central N° 1973/21 de 26.08.21 (Acta 28) hace referencia a la propuesta de convenio entre ANEP y la Intendencia de Montevideo – Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM) y autoriza suscripción del mismo aprobando el texto del convenio (que tiene como partes a la ANEP y la UAM). En su parte expositiva



TRIBUNAL DE CUENTAS

expresa que el convenio tendrá una duración de un año, prorrogable por dos veces, el Área de Programación y Control Presupuestal y señala que existe disponibilidad para el presente año y que la erogación asumida se encuentra financiada;

CONSIDERANDO: 1) que el Acuerdo marco remitido, se adecua a los cometidos asignados por la normativa a la ANEP, establecidos en el artículo 53 de la Ley N° 18.437 de 12/12/2008, en la redacción dada por el artículo 147 de la Ley 19.889 de 9.07.2020, especialmente en cuanto garantizar la educación de los diferentes niveles y modalidades educativas de todos los habitantes del país;

2) que la Ley Nro. 18.832 de 18 de octubre del 2011 creó la Unidad Agroalimentaria Metropolitana (denominación dada por la ley 19.720 de 21/12/18) como una persona pública no estatal, con las modificaciones introducidas en cuanto a su conformación por los artículos 285 a 288 de la ley 19.924 de 18/12/2020. Entre sus cometidos establecidos en el artículo 2 se encuentran: A) Crear y mantener las condiciones jurídicas y físicas de infraestructura, equipamientos y servicios, para facilitar y desarrollar el comercio, la distribución de alimentos y las actividades vinculadas a nivel mayorista, B) Promover la eficiencia de la cadena de acopio, distribución y logística para dichos productos, realizando las coordinaciones que sean necesarias con el área de producción y sus organizaciones representativas. Asimismo son sus cometidos: I) Promover la democratización del acceso a la información, tendiendo a mejorar la competitividad y productividad de los operadores, a través de la incorporación de nuevas prácticas resultantes del avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC); K) Proyectar y desarrollar planes de capacitación e investigación en áreas científicas vinculadas a las actividades de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana; L) Promover la capacitación y perfeccionamiento de los agentes vinculados al sector en coordinación con los organismos nacionales de investigación y asistencia técnica;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio, encuadra en lo dispuesto por el numeral 1) del literal D) art. 33 del TOCAF;

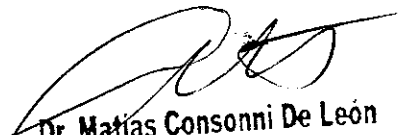
4) que si bien en la resolución de ANEP se menciona a la Intendencia de Montevideo como parte del convenio, ésta no comparece en el convenio ni asume compromisos en el mismo, teniendo la UAM personería jurídica propia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Proyecto de Convenio a suscribirse entre la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) –Dirección de Educación de Jóvenes Adultos - con la Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM);
- 2) Cométese al Contador Delegado en la ANEP, la intervención del gasto derivado del presente convenio, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y la verificación de que las condiciones establecidas en el convenio definitivo coincidan con las sometidas a intervención de este Tribunal;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 4) Comunicar al Contador Delegado; y
- 5) Devolver los antecedentes.

Im


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General